



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que programada fecha para audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y habiéndose decretado prueba de oficio dirigida al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. no se ha allegado respuesta al plenario. Sírvese a proveer.

Cartago (V), octubre 27 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1388

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUIS ALBERTO CAMPO URREA. **Vs.** ALONSO OSPINA ARIAS **RAD:** 2020-00123

Cartago (V), octubre veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que para la resolución del caso concreto se hace necesaria la prueba de oficio que fue decretada la cual consistió en solicitar al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. la "Historia laboral de Adíela Salazar Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 31408757", en un término no superior a cinco (05) días hábiles pero la misma no ha sido allegada al plenario.

En consecuencia, el juzgado se abstendrá de realizar la audiencia prevista en el artículo 80 del CTP y de la SS. y programada para el 31 de octubre de 2022, hasta tanto se obtenga dicha prueba, momento en el cual se señalará fecha y hora para la realización de la misma, en la que se clausurara el debate probatorio, se escuchará los alegatos de conclusión y se dictara el correspondiente fallo.

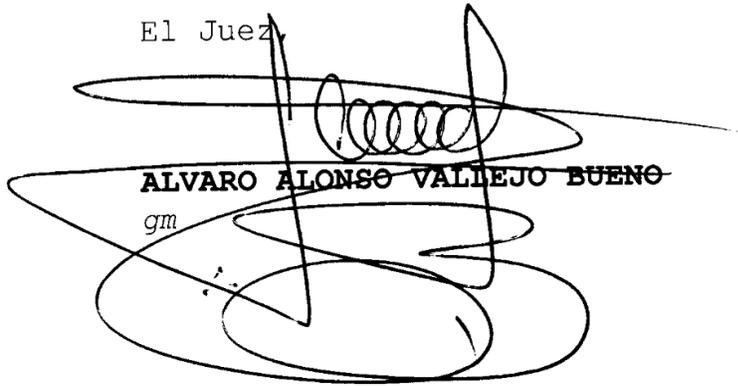
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°ABSTENERSE de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CTP y de la SS. programada para el 31 de octubre de 2022, hasta tanto se obtenga la prueba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 185

El auto anterior se notifica hoy
Octubre 28 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Octubre 19 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1386

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. JOSÉ ALIRIO RODAS ALVAREZ
Vs. JAIR MARÍN LOAIZA.

RAD: 2021-00008-00

Cartago (V), Octubre veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022).

Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 28 del mes de noviembre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

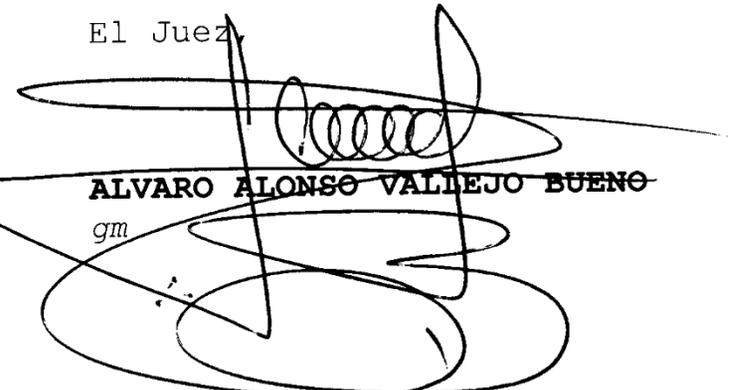
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 185

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 28 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Octubre 19 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1387

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. CLAUDIA LILIANA OSPINA LLANOS Vs. CONJUNTO RESIDENCIAL MILAN P.H.

RAD: 2021-00128-00

Cartago (V), Octubre veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022).

Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 1 del mes de diciembre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

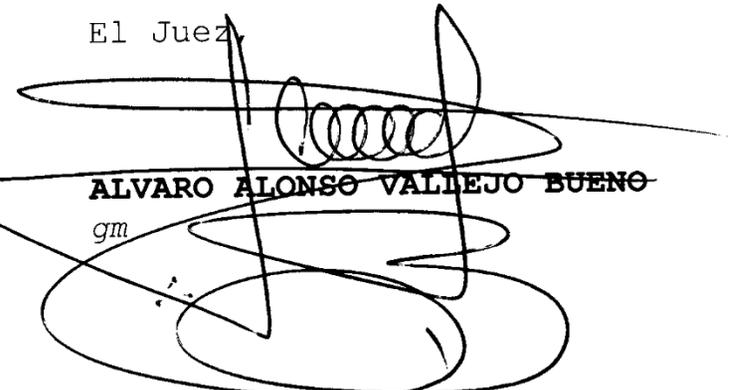
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 185

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 28 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Octubre 19 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1385

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. GUILLERMO ENRIQUE NATERA SIERRALTA Vs. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

RAD: 2021-00267-00

Cartago (V), Octubre veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022).

Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 30 del mes de noviembre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

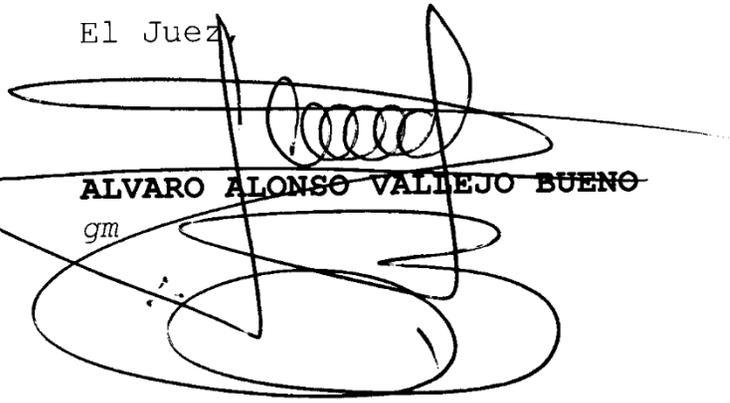
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 185

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 28 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito recibido el 1 de agosto de 2022 y que se encuentra visible en el expediente virtual. Sírvase proveer.

Cartago, V, Octubre 27 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1287

REF: Ordinario Laboral de única Instancia WILLIAM HOLGUIN
Vs. CAMILO EMURA SUCESORES S.A.S.
RAD: 2022-00145-00

Cartago, V, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Mediante Auto No. 904 del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022) el Despacho decidió sobre la inadmisión del presente proceso concediendo el término de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas, el Juzgado observa que se allegó subsanación de la demanda con fecha del primero (01) de agosto del presente año, en la cual la apoderada judicial pretendió corregir los puntos esbozados por el juzgado en auto inmediatamente anterior, subsanando efectivamente las falencias mencionadas, dentro del término procesal pertinente.

Para resolver el Juzgado,

Considera Que la demanda ordinaria laboral de única instancia propuesta por el señor WILLIAM HOLGUIN en contra de CAMILO EMURA SUCESORES S.A.S, se encuentra subsanada en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de única instancia propuesta por el WILLIAM HOLGUIN, mayor de edad y domiciliado en el municipio de la Virginia, Risaralda en contra de CAMILO EURORA SUCESORES S.A.S, domiciliado en la ciudad de Pereira-Risaralda.

2) NOTIFÍQUESELE esta providencia al demandado mediante su representante legal, conforme con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la dirección aportada por el demandante en el escrito inicial de demanda.

3) FIJESE fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T., una vez sea notificada personalmente la parte pasiva de este proceso de

conformidad con el numeral anterior, en la cual la demandada deberá contestar los hechos de la demanda personalmente o a través de apoderado judicial, debiendo aportar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor, siendo la única oportunidad procesal para ello. Adviértasele a los demandados que, si no comparecen a la audiencia programada a dar contestación a la demanda, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. *Realícese la misma preferentemente como indica el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, de contar las partes con los medios para la realización de la audiencia virtual.*

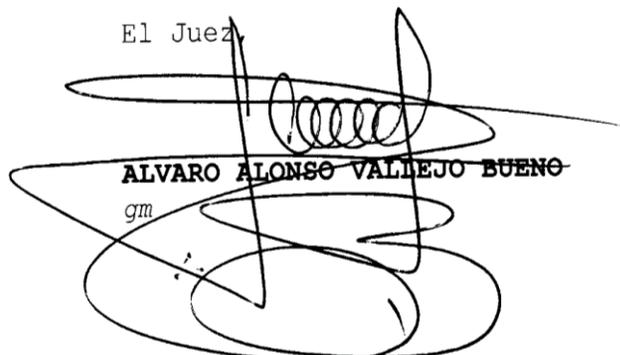
4) Se advierte a las partes el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente so pena de presumirse como ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados por la contraparte, de lo contrario se apreciará como indicio grave en su contra.

5) Adviértasele a las partes que, en virtud de la audiencia programada, deberán comparecer con los testimonios que pretendan hacer valer en la Litis, los cuales serán limitados al tenor del artículo 53 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 8° de la Ley 1149 de 2007 dado el grado de convencimiento que den al operador judicial.

6) **RECONOCER** personería para actuar al Dr. JAIRO CAÑAVERAL AVILA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 92.006 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante WILLIAM HOLGUÍN, conforme a los términos del memorial poder visible en el archivo No. 1 del expediente virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. 185 El auto anterior se notifica hoy 27 OCTUBRE DE 2022</p> <p>EL SECRETARIO _____  _____</p>
